



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 204-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

Causa Nro. 204-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre de 2024.- Las 11h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0306-M, de 16 de octubre de 2024, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, en atención al auto de 16 de octubre de 2024, a las 11h46.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de octubre de 2024, a las 19h27: “(...) se recibe de la señora Amada del Rocío Calderón Martínez, un (01) escrito en cuatro (04) fojas” (fs. 5).

Una vez analizado el escrito (fs. 1-4) se advierte que, la compareciente dice interponer acción de queja, con fundamento en el numeral 2, del artículo 270 del Código de la Democracia, en contra de la señora Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y de Fernando Pita García, Elena Nájera Moreira, José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lachimba, Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

2. Conforme **Acta de Sorteo Nro. 176-07-10-2024-SG**, de 07 de octubre de 2024; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. **204-2024-TCE**, le correspondió al



magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 6-8).

3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 08 de octubre de 2024, a las 08h54, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene ocho (8) fojas, conforme razón sentada por el Secretario Relator (fs. 9).
4. Mediante auto de 10 de octubre de 2024, a las 09h26 (fs. 10-12), el suscrito juez sustanciador dispuso que la señora Amada del Rocío Calderón Martínez, en el término de dos días, aclare y complete su pretensión; dicho auto fue notificado en legal y debida forma a la señora Amada del Rocío Calderón Martínez, acorde a los correos electrónicos señalados para tal efecto, conforme consta de la razón sentada por el secretario relator del despacho, que obra a foja 15.
5. Con auto de 16 de octubre de 2024, a las 11h46, el suscrito juez sustanciador dispuso que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si desde el 10 de octubre de 2024, hasta la fecha de emisión del auto en mención, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por parte de la señora Amada del Rocío Calderón Martínez (fs. 18).
6. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0306-M, de 16 de octubre de 2024 (fs. 24), el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó:

*“(...) desde el 10 de octubre de 2024, hasta las 16h02 del 16 de octubre de 2024, **NO** ha ingresado escrito o documentación por parte de la señora Amada del Rocío Calderón Martínez dentro de la causa Nro. 204-2024-TCE”.*

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:



II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. La presente causa corresponde a una acción de queja, con fundamento en el numeral 2, del artículo 270 del Código de la Democracia, interpuesto por la señora Amada del Rocío Calderón Martínez, quien menciona que lo hace por sus propios derechos.
8. Con auto de 10 de octubre de 2024, a las 09h26 (fs. 10-12), en lo principal, dispuse que la señora Amada del Rocío Calderón Martínez, en el término de dos (02) días:

*“(...) **ACLARE Y COMPLETE** su pretensión; al efecto:*

- 1.1. Precise si interpone acción, recurso o denuncia, y, señale de manera concreta la causal legal en la que se fundamenta su pretensión.*
- 1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, respecto de:*

“(...)2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

En tal virtud, la señora Amada del Rocío Calderón Martínez deberá aclarar y acreditar la calidad en la que dice comparecer dentro de la presente causa y considerar lo que establece el primer inciso del Art. 270 del código de la Democracia; debidamente adjuntado los documentos pertinentes otorgados por la autoridad o funcionario competente.

“(...) 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;



Por tanto, deberá especificar de forma **clara y precisa** el acto, resolución o hecho sobre el cual se interpone la acción, con señalamiento de la persona u órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se le atribuye la responsabilidad del hecho, es decir, precise qué acto u omisión atribuye a los accionados.

“(…) 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados (…);”

Al efecto, deberá especificar de forma **clara y precisa** los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes con la precisión de tiempo, lugar y modo en que han suscitados los hechos relatados, los agravios que le causa el acto, resolución o hecho, y, los preceptos legales que le han sido vulnerados.

“(…) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos”.

En tal sentido, debe identificar con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia (documental, testimonial o pericial, y, adjuntado a la presente causa); al amparo de lo previsto en los artículos 79 numeral 9, 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En cuanto al auxilio de prueba solicitada, conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; la compareciente debe acreditar el haber requerido cada uno de los documentos y más medios probatorios ante la autoridad competente, previo a la interposición de la presente acción, condiciones indispensables para la concesión del auxilio probatorio.

Se previene, además, que las copias simples carecen de eficacia jurídica y no hacen prueba.



“(...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política (...);”

*Al efecto, deberá especificar de forma **clara y precisa** donde se notificará o citará a los accionados, identificando ciudad, provincia, calle, numeración y/o lugar de referencia para el cumplimiento de la referida diligencia.*

“9. El nombre y firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador”

Al efecto, deberá remitir copia de la credencial del profesional del Derecho que le patrocina.

(...)”.

- 9.** Se previno a la señora Amada del Rocío Calderón Martínez, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, y dentro del término concedido, se dispondrá el archivo de la causa.
- 10.** El auto en referencia fue notificado a la señora Amada del Rocío Calderón Martínez, el 10 de octubre de 2024, a las 11h48, como se constata de la razón sentada por el doctor Juan Carlos González, secretario relator del despacho, que obra a foja 15 de la presente causa.
- 11.** Mediante auto de 16 de octubre de 2024, a las 11h46 (fs. 19 y vta.), el suscrito juez dispuso que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique:

“(...) si, desde el 10 de octubre de 2024, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún





escrito o documentación por parte de la señora Amada del Rocío Calderón Martínez, en la presente causa”.

- 12.** El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0306-M, de 16 de octubre de 2024, remitió la certificación requerida por este juzgador, en los términos contenidos en el párrafo 6 *ut supra* (fs. 24).
- 13.** Al respecto, se precisa que la señora Amada del Rocío Calderón Martínez debía completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 15 de octubre de 2024; sin embargo, de la certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que la compareciente no presentó escrito ni documento alguno, dentro del término de dos (02) días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por el suscrito juez.
- 14.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *“en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.*

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **el archivo** de la presente acción de queja, interpuesta por la señora Amada del Rocío Calderón Martínez, en contra de la señora Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y de los señores: Fernando Pita García, Elena Nájera Moreira, José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lachimba, Consejeros del Consejo Nacional Electoral.



SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

- A la señora Amada del Rocío Calderón Martínez, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: cayomenemia@gmail.com
nuevoestadoorganizadoneo@gmail.com
 - Casilla Contencioso Electoral **Nro. 133**

TERCERO.- SIGA ACTUANDO el doctor Juan Carlos González, secretario relator de despacho.

CUARTO.- HÁGASE CONOCER el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgs. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M, 17 de octubre de 2024.


Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO RELATOR



